



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 015242, de fecha 27 de junio de 2022, de la empresa MINERA PRT S.A.C.; Informe Técnico N° 001-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 13 de abril de 2023, emitido por el Ing. Metalúrgico Luis Andrés Llanos López de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N° 000114-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta s/n (Expediente N° 022645-2023), de fecha 23 de mayo de 2023, de la empresa Minera PRT S.A.C.; Informe N° 002-2023-GRC/CRFP-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N° 000140-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 1 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta s/n (Expediente N° 0024717-2023), de fecha 2 de junio de 2023, de la empresa MINERA PRT S.A.C., Informe Técnico N° 20-2023-GRC/LALL-GRRNGMA, de fecha 12 de julio de 2023, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N° 34-2023-GRC/FGC-GRRNGMA, de fecha 7 de agosto de 2023, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas”. Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;



Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que, la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1293, Declara de Interés Nacional la Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, dentro del cual se crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y, con ello establece la creación del Registro Integral de Formalización Minera - REINFO. Es así que, mediante Decreto Legislativo N°1336 Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, por lo que, a través del Decreto Supremo N°018-2017-EM, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante Decreto Supremo N°038-2017-EM, se aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N°038-2017-EM, que Establece Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, señala que: “La autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM y, de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación...”;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° 015242, de fecha 27 de junio de 2022, el representante legal de la empresa MINERA PRT S.A.C. presenta ante el Gobierno Regional del Callao el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) del derecho minero Romaña N° 010359607 en su aspecto PREVENTIVO y CORRECTIVO, para cuyo efecto se sirve en anexar instrumentales;

Que, es de verse que, con Informe Técnico N° 001-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 13 de abril de 2023, el Ing. Metalúrgico de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que, en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), existen 18 observaciones, recomendando se subsane en un plano de diez (10) días hábiles, para lo cual se tiene que, a través de la Carta N° 000114-2023-GRC/GRRNGMA de fecha 11 de mayo de 2023, se comunica a la empresa Minera PRT S.A.C., que se sirva levantar las 18 observaciones que recaen en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;



Que, mediante Carta s/n (Expediente N° 022645-2023), de fecha 23 de mayo de 2023, la empresa Minera PRT S.A.C. solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, un plazo adicional de diez (10) hábiles para efectuar el levantamiento de observaciones, por lo que, a través el Informe N° 002-2023-GRC/CRFP-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 30 de mayo de 2023, el Ing. Carlos Rafael Flores Pando recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, conceder la ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles, siendo ello así se tiene que, a través de la Carta N° 000140-2023-GRC/GRRNGMA de fecha 1 de junio de 2023, se comunica a la empresa Minera PRT S.A.C., que su pedido de ampliación de plazo ha sido concedido por cinco (5) días hábiles.

Que, a través de la Carta s/n (Expediente N° 0024717-2023), de fecha 2 de junio de 2023, el representante legal de la empresa MINERA PRT S.A.C. remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el levantamiento de observaciones que recaen en el Informe Técnico N° 001-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 13 de abril de 2023.

Que, mediante Informe Técnico N° 20-2023-GRC/LALL-GRRNGMA de fecha 12 de julio de 2023, el Ing. Luis Andrés Llanos López informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que, la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) PREVENTIVO como CORRECTIVO presentado por la empresa **MINERA PRT S.A.C.** debe ser **DESAPROBADO** a razón de que, de las diez (10) OBSERVACIONES, solo cuatro (4) fueron levantadas del IGAFOM PREVENTIVO y, de las ocho (8) OBSERVACIONES, solo cuatro (4) fueron levantados del IGAFOM CORRECTIVO.

Que, a propósito de lo señalado anteriormente se tiene que, el numeral 11.3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, para lo cual instaura que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles en el párrafo 11.2 del presente artículo, la autoridad competente emite el pronunciamiento que APRUEBA O DESAPRUEBA EL IGAFOM en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Que, para el caso que nos ocupa se advierte que, si bien es cierto la empresa **MINERA PRT S.A.C.** presenta a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el levantamiento de observaciones que fueran solicitadas a través de la Carta N° 000114-2023-GRC/GRRNGMA de fecha 11 de mayo de 2023, pues lo cierto también es que, no han sido absueltas en su integridad, a consecuencia de las diez (10) OBSERVACIONES, solo cuatro (4) fueron levantadas del IGAFOM PREVENTIVO y, de las ocho (8) OBSERVACIONES, solo cuatro (4) fueron levantados del IGAFOM CORRECTIVO, situación por la cual no se ha cumplido con lo solicitado en la carta en mención.

Que, vistos los actuados administrativos se tiene que, mediante Informe N° 34-2023-GRC/FGC-GRRNGMA de fecha 7 de agosto de 2023, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina por DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM Preventivo y Correctivo presentado por la empresa **MINERA PRT S.A.C.**, del derecho minero Romaña N° 010359607, la misma que fuera promovida a través de la Hoja de Ruta N° 015242, de fecha 27 de junio de 2022, a consecuencia de las diez (10) OBSERVACIONES, solo cuatro (4) fueron levantadas del IGAFOM PREVENTIVO y, de las ocho (8) OBSERVACIONES, solo cuatro (4) fueron levantados del IGAFOM CORRECTIVO, al



amparo del numeral 11.3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 8 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM Correctivo y Preventivo presentado por la empresa **MINERA PRT S.A.C.**, del derecho minero Romaña N° 010359607, la misma que fuera promovida a través de la Hoja de Ruta N° 015242, de fecha 27 de junio de 2022, a consecuencia que de las diez (10) OBSERVACIONES, solo cuatro (4) fueron levantadas del IGAFOM PREVENTIVO y, de las ocho (8) OBSERVACIONES, solo cuatro (4) fueron levantados del IGAFOM CORRECTIVO, al amparo del numeral 11.3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE EN CUENTA que, las especificaciones técnicas del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Correctivo y Preventivo, se encuentran indicados en el Informe Técnico N° 001-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA de fecha 13 de abril de 2023, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente el Informe Técnico N° 001-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 13 de abril de 2023, Informe Técnico N° 20-2023-GRC/LALL-GRRNGMA, de fecha 12 de julio de 2023 y la presente Resolución a la empresa **MINERA PRT S.A.C.**, para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE